

## CONVENIO

### ENTRE

EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR,

LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LAS REGIONES DE TARAPACÁ Y  
ANTOFAGASTA

Y

EL MINISTERIO DE JUSTICIA

En Santiago de Chile, a 14 de enero de 2010 comparecen, el **Servicio Nacional del Consumidor**, representado por su Director Nacional (S) don **Sergio Corvalán Valenzuela**, cédula nacional de identidad N° 12.252.236-9, ambos con domicilio en calle Teatinos N° 50, comuna de Santiago, en adelante el "**Sernac**"; la **Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta**, representada por su Director General (S) don **Oscar Rojas Manchego**, cédula nacional de identidad N° 13.008.637-3, ambos con domicilio en calle Sotomayor N° 728, comuna de Iquique, en adelante la "**Corporación**"; y, el **Ministerio de Justicia**, representado por su Subsecretario señor **Jorge Frei Toledo**, cédula nacional de identidad N° 11.833.778-6, ambos con domicilio en calle Morandé 107, comuna de Santiago, quienes acuerdan suscribir el siguiente Convenio:

#### CONSIDERANDO:

**A)** Que, el Sernac es un servicio público, funcionalmente descentralizado, que se relaciona con la Presidencia de la República a través del Ministerio de Economía y que tiene la misión de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que digan relación con la protección del consumidor.

**B)** Que, la Corporación es un servicio descentralizado, que se relaciona con la Presidencia de la República a través del Ministerio de Justicia, cuya finalidad es prestar asistencia jurídica y judicial gratuita a personas de escasos recursos y, además, es la institución habilitada para proporcionar a los egresados de derecho y/o Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales, postulantes a obtener el título de abogado, la práctica necesaria de conformidad a la ley. Para el cumplimiento de estas finalidades, la Corporación está facultada para suscribir convenios con otras instituciones con el fin de alcanzar sus fines institucionales.

**PRIMERO:** Las partes, para quienes constituye un interés común el apoyo mutuo que puedan brindarse en el ámbito de sus funciones y atribuciones, mediante el presente instrumento acuerdan otorgarse mutua colaboración y cooperación con miras a desarrollar acciones tendientes a la realización de prácticas profesionales en el marco integral del derecho.

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan celebrar este Convenio con el objeto de que egresados de la carrera de derecho y/o licenciados en ciencias jurídicas y sociales que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 523 N° 5 del Código Orgánico de Tribunales, deban realizar su práctica profesional y se inscriban para ello en la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, puedan realizarla en el Sernac, específicamente en sus oficinas o dependencias ubicadas en las regiones en que tenga jurisdicción esta Corporación, conforme a su estatuto legal.

**TERCERO:** En el marco de este Convenio, la Corporación podrá asignar postulantes para que realicen íntegramente su práctica profesional en alguna de las oficinas o dependencias del Sernac,

de acuerdo a lo que se establece más adelante. Dichos postulantes estarán a cargo de abogados supervisores, quienes dirigirán sus actividades, realizarán su pre-evaluación de práctica y asumirán el rol de supervisores en los términos de orientar e informar sobre todas las materias que los postulantes aborden, con miras a entregar las mejores herramientas en el proceso de práctica profesional.

**CUARTO:** Por su parte, el Sernac acepta recibir para que realicen su práctica profesional a los egresados de la carrera de derecho y/o licenciados en ciencias jurídicas y sociales que le sean asignados, en los términos del presente Convenio.

**QUINTO:** El número de postulantes que en cada período ingrese a Sernac a efectuar su práctica en virtud del presente Convenio, será determinado de común acuerdo por el Sernac y la Corporación, conforme al procedimiento de asignación de postulantes en práctica referido en la cláusula séptima.

**SEXTO:** Los postulantes que la Corporación asigne al Sernac, en cumplimiento del presente Convenio, deben cumplir a lo menos con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser egresados de Derecho de alguna Escuela donde hayan cursado como ramo electivo, o dentro de los contenidos de alguna asignatura, la Ley sobre protección de los derechos de los consumidores, N° 19.496.
- 2.- Manejo en Office a nivel usuario.

**SÉPTIMO:** El "Procedimiento de asignación de postulantes en práctica" al Sernac se realizará a través de una "Carta de Requerimiento de Práctica" que cada Director Regional, o la División Jurídica del Sernac en su caso, enviará a la Corporación por cada período de práctica, vía oficio que podrá ser enviado por correo electrónico, manifestando el número de postulantes que requiere para el respectivo período. En esta carta además se indicarán las jornadas que deberán cumplir los postulantes en la realización de su práctica profesional, tanto en lo referente a la frecuencia de días semanales, como a la duración horaria de ellas, lo que dependerá de los requerimientos del Sernac. En todo caso, estas jornadas no podrán ser en ningún caso superiores a 12 horas semanales en las dependencias del Sernac, sin perjuicio del tiempo que el postulante deba utilizar en la tramitación de las causas que le fueren asignadas y realización de gestiones que le fueren encomendadas, el que será igualmente obligatorio.

La Corporación deberá responder vía oficio –el que podrá ser enviado vía correo electrónico- a esta carta, a la brevedad, dando cuenta del nombre de el o los postulantes asignados de acuerdo a su disponibilidad de postulantes, e indicando fechas de inicio y término de la práctica y además nombre del supervisor de práctica que actuará como contraparte del abogado de Sernac a cargo de la supervigilancia de la(s) práctica(s).

El Sernac, en señal de recepción de los postulantes asignados, remitirá a la Corporación un documento denominado "Certificado de Aceptación en Práctica". En este instrumento, que podrá ser enviado vía correo electrónico, se indicará, además, el nombre del profesional abogado de este Servicio que supervisará el desempeño de la(s) práctica(s).

**OCTAVO:** Al Sernac le corresponderá la supervisión de los postulantes que realicen su práctica en virtud del presente Convenio, pudiendo imponerles las exigencias propias de su organización y funcionamiento como, asimismo, las normas que requiera el correcto cumplimiento de la práctica.

**NOVENO:** El Sernac queda facultado para poner en conocimiento de la Corporación las conductas de los postulantes que vulneren la normativa interna de la institución. Asimismo, eventualmente podrá proponer a la Corporación poner término a una práctica que vulnere gravemente el ordenamiento jurídico nacional, y en especial las normas legales o administrativas que rigen al Sernac, lo que en todo caso deberá plantear fundadamente a la Corporación, como asimismo en caso de no cumplir con las normas establecidas en el Reglamento de Práctica Profesional.

**DÉCIMO:** Los postulantes que realicen su práctica profesional en el Sernac en virtud del presente Convenio, deberán desarrollar las siguientes funciones o actividades principales:

- 1.-Análisis de casos luego de cerrada la etapa de la mediación y proposición de acciones judiciales a seguir.
- 2.- Elaboración de las demandas civiles a presentarse ante Juzgados de Policía Local.
- 3.- Redacción y elaboración de denuncias y escritos judiciales, conforme a las instrucciones del abogado supervisor.
- 4.- Elaboración de escritos judiciales a solicitud de los consumidores en aquellas causas en que el Sernac no es parte.
- 5.- Tramitación de causas judiciales que le sean asignadas.
- 6.-Asistencia a comparendos.

Sin perjuicio de las funciones principales ya descritas, a los postulantes se les podrá encomendar la realización de las siguientes otras actividades:

- 1.-Apoyo a los abogados de la Dirección Regional respectiva en tareas de recopilación de jurisprudencia, análisis de casos y, en general, las labores de colaboración que determine el abogado supervisor.
- 2.- Asistencia a clínicas jurídicas y demás reuniones sobre temas o materias de carácter jurídico que determine el abogado regional.
- 3.- Elaboración de informes en derecho.
- 4.- Análisis de sentencias conforme a lo establecido en los Arts. 58 letra e) y 58 bis de la Ley 19.496 y al Reglamento de del Registro de Sentencias de la Ley 19.496, contenido en el Decreto 18 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de abril del año 2006.
- 5.- Todas las demás funciones de apoyo a que se refiera el Reglamento de Práctica Profesional de Postulantes al Título de Abogado (contenido en el D.S. N° 265 del año 1985 del Ministerio de Justicia).

**DÉCIMO PRIMERO:** La práctica tendrá una duración de seis meses consecutivos e ininterrumpidos, debiendo los postulantes cumplir con las obligaciones de asistencia y puntualidad que fije el Sernac. La jornada de los postulantes será determinada conforme al procedimiento de asignación de postulantes en práctica a que se alude en la cláusula séptima del presente Convenio.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Los postulantes deberán obedecer las instrucciones que el abogado supervisor del Sernac, a que se alude en la cláusula séptima, les imparta en el contexto de la realización de la práctica forense en dicha entidad según lo establecido en el presente convenio. Por su parte, el abogado supervisor de Sernac deberá guiar a los postulantes y proporcionarles la asistencia, tanto humana como material, para el cumplimiento de sus obligaciones.

**DÉCIMO TERCERO:** Los postulantes asignados deberán guardar estricta reserva de las materias o informaciones de que tomen conocimiento en la realización de su práctica, no pudiendo revelarlas de manera alguna a terceras personas, bajo ninguna circunstancia. Este deber de confidencialidad se mantendrá aun una vez que haya concluido su período de práctica.

**DÉCIMO CUARTO:** El término y calificación de la práctica profesional se efectuará conforme las normas y plazos de los artículos 21 al 26 del Reglamento de Práctica Profesional de Postulantes al Título de Abogado.

Para estos efectos, el abogado supervisor de Sernac deberá realizar una primera propuesta de evaluación del postulante, conforme con la pauta de evaluación correspondiente, que le será otorgada por la Corporación. Esta propuesta de evaluación deberá ser visada por el Director Regional respectivo, o el Jefe de la División Jurídica en su caso, quien deberá elevarla, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento de Práctica Profesional de Postulantes al Título de Abogado, a la Dirección General de la Corporación, para la evaluación final.

**DÉCIMO QUINTO:** Entre el Sernac y los postulantes que realicen su práctica en tal institución, no existirá relación jurídica laboral de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá el Sernac la calidad de empleador ni contratante respecto de aquéllos, quienes

a su vez no serán trabajadores del mismo, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica alguna.

**DÉCIMO SEXTO:** El seguimiento permanente de las acciones a realizar para el cumplimiento del presente Convenio y de los convenios específicos que se puedan suscribir, estará a cargo de las Subdirecciones Regionales de la Corporación y las Direcciones Regionales del Servicio Nacional del Consumidor, quienes deberán mantener una continua y coordinada comunicación para el logro de los objetivos del presente instrumento.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Las cláusulas establecidas en este acuerdo obligarán al sucesor legal de cualquiera de las partes.

**DÉCIMO OCTAVO:** Se deja expresa constancia que el presente Convenio de colaboración no implica compromiso de carácter pecuniario alguno y, por lo tanto, cada parte pagará los gastos en que incurra producto de este acuerdo de voluntad.

**DÉCIMO NOVENO:** La duración del presente Convenio será de un año, contado desde la fecha de firma del mismo, sin perjuicio que pueda tener efectos retroactivos en lo referente a la designación de postulantes. El Convenio será prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su intención de no perseverar en el mismo, mediante carta certificada dirigida al domicilio consignado en el presente instrumento, con una antelación mínima de sesenta días. Todo cambio de domicilio de una de las partes deberá ser comunicado a la otra mediante carta certificada, expedida dentro del plazo de treinta días contado desde el aludido cambio.

**VIGÉSIMO:** En caso de término del presente Convenio, las actividades y prácticas profesionales en ejecución no se verán afectadas y continuarán hasta su total conclusión, salvo que las partes convinieren por escrito y respecto del caso particular un modo de proceder distinto.

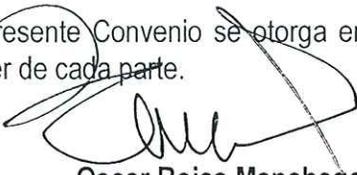
**VIGÉSIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** La personería de don Oscar Rojas Manchego para representar a la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta consta de su designación como Director General (S) en Resolución Exenta N° 006 de fecha 07 de enero de 2010, del Director General de la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta.

La personería de don Sergio Corvalán Valenzuela, jefe de la División Jurídica, consta en la Resolución N° 13 de 9 de febrero de 2009, que lo faculta para actuar en representación del Servicio Nacional del Consumidor subrogando al Director Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley N° 18.834.

La personería de don Jorge Frei Toledo, para representar al Ministerio de Justicia, consta de su designación como Subsecretario de Justicia, dispuesta en el Decreto Supremo de Justicia N° 13 de fecha 14 de Enero del año 2008, del Ministerio de Justicia.

El presente Convenio se otorga en tres ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.

  
Oscar Rojas Manchego  
Director General (S)  
CAJTA

  
SERNAC  
Sergio Corvalán Valenzuela  
Director Nacional (S)

  
Jorge Frei Toledo  
Subsecretario de Justicia